



RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PLANTEADO CONTRA LAS BASES DE LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA DE IMPERMEABILIZACIÓN DEL ALJIBE DEL EDIFICIO DE SERVICIOS

ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de fecha 16 de junio de 2020 la Universitat de Valencia inició el expediente administrativo de contratación de la obra de impermeabilización del aljibe del Edificio de Servicios del Campus dels Tarongers.
2. Mediante resolución de fecha 3 de julio de 2020 se aprobó el expediente de contratación y se ordenó la iniciación del procedimiento de adjudicación, que se debía de tramitar por el procedimiento descrito en el pliego que rigió la selección de empresas con las que suscribir acuerdos marco para la ejecución de obras de reparación, ampliación y mejora en la Universitat de València (2018 OB 007), por entrar dentro del ámbito de aplicación de este acuerdo marco.
3. Con fecha 14 de julio de 2020, estando abierto el plazo para presentación de proposiciones, la empresa Diseño y Objetivos de Construcción, S.L., presentó un recurso contra las bases de la licitación en el que se solicitaba la anulación del *anuncio de licitación y sus documentos contractuales por contravenir la legalidad vigente y, en especial las cláusulas administrativas rectoras "Pliego" [sic]*, y la suspensión cautelar del procedimiento de adjudicación. La empresa recurrente motivaba su solicitud argumentando que el presupuesto del proyecto no se ajustaba a lo establecido en la cláusula 16 del pliego que regía el procedimiento. La empresa califica el recurso como especial en materia de contratación.
4. Atendiendo al recurso mencionado, con fecha 14 de julio de 2020 el órgano de contratación de la Universitat suspendió cautelarmente el procedimiento hasta que se resolviese la cuestión planteada. En el mismo acto se acordaba asimismo abrir trámite de audiencia con el objeto de que las empresas interesadas en el procedimiento pudiesen presentar las alegaciones o documentos que considerasen oportunos.
5. Durante el trámite de audiencia ningún interesado ha realizado alegaciones.
6. Con fecha 28 de julio de 2020 el Servei Tècnic i de Manteniment ha emitido informe en el que se expone que se ha procedido a revisar por parte del arquitecto redactor del proyecto el presupuesto del mismo, como resultado de lo cual concluye que este se ajustaba a lo establecido en el pliego aplicable. Se ha aportado al expediente el informe emitido por el arquitecto redactor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. En primer lugar, y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hay que calificar correctamente el recurso interpuesto, ya que la empresa recurrente lo denomina recurso especial en materia de contratación, cuando realmente el recurso que procede es el potestativo de reposición.
2. La empresa recurrente impugna las bases del procedimiento por no estar de acuerdo con los precios aplicados en el proyecto, alegando que no se ajustaban a lo establecido en la cláusula 16 del pliego del acuerdo marco. Esta cláusula establece lo siguiente:

“Los presupuestos de los proyectos correspondientes a las obras a ejecutar que vayan a ser contratadas bajo la cobertura de los acuerdos marco, se elaborarán tomando como referencia los precios unitarios que se establezcan en la Base de Precios del Instituto Valenciano de la Edificación (IVE) vigente en el momento de la redacción, incrementados en un trece por ciento de Gastos Generales y un seis por ciento de Beneficio Industrial, más el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente en el momento de la formalización del nuevo contrato. Los precios que no encuentren equivalencia en la Base de Precios indicada, serán fijados libremente en el



proyecto. Esos precios se basarán en cuanto resulte de aplicación en los costes elementales fijados en la descomposición de los precios integrados en la base de precios citada, y de no ser posible, en función de tarifas oficiales y precios de venta al público.”

Como fundamentación aporta únicamente el precio de la partida 3.2 del proyecto, relativo a la “proyección de membrana impermeabilizante en paredes y suelo mediante máquina bicomponente específica en dos capas, MasterSeal M790”, manifestando que el precio del proyecto está por debajo del precio venta al público.

3. Del informe emitido por el Servei Tècnic i de Manteniment de la Universitat, y del informe emitido por el arquitecto redactor se desprende que los precios aplicados son correctos y cumplen con las bases del procedimiento.
4. A la vista de todo lo expuesto, se considera que la recurrente no ha aportado fundamentos que motiven la anulación los documentos que conforman las bases del procedimiento, por lo que procede resolver desestimando el recurso planteado. Los informes mencionados en el apartado anterior quedan incorporados como anexos de la presente resolución como motivación de la misma.
5. Procede asimismo levantar la suspensión del procedimiento, de manera que se continúe con el mismo por los trámites que correspondan. Al haberse suspendido durante el plazo de presentación de proposiciones, a partir de la fecha en la que se publique esta resolución quedará nuevamente abierto el mismo, que se amplía hasta el próximo día 20 de octubre de 2020.

Por todo lo expuesto, el vicerector d'Economia i Infraestructures de la Universitat de València, haciendo uso de las competencias delegadas por la rectora, mediante resolución de 5 de julio de 2018, publicada en el DOGV 8334, de 9 de julio de 2018,

RESUELVE

- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la empresa Diseño y Objetivos de Construcción, S.L contra las bases del procedimiento de contratación de las obras de impermeabilización del aljibe del Edificio de Servicios del Campus dels Tarongers, por considerarlo improcedente, atendiendo a los argumentos expuestos en los fundamentos de derecho de esta resolución.
- Levantar la suspensión del procedimiento acordada con ocasión del recurso.
- Ampliar el plazo para presentación de ofertas hasta el próximo día 20 de octubre de 2020.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma se podrá interponer, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a su notificación.

Valencia, 7 de octubre de 2020

Justo Herrera Gómez